



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BELLO-ANTIOQUIA**

Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2016 01326 00
Demandante	DYNA Y CIA S.A NIT. 890.901.298-3
Demandado	RUBEN ALBERTO CENDALES ORDOÑEZ C.C. 10.491.244
Asunto	REQUERIR A REGISTRO QUILICHAO-SANTANDER

Lo solicitado en escrito, correo electrónico de agosto 04 de 2020 es de recibo, se dispone requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quilichao-Santander, para que informe al Despacho el por qué no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 4151 de julio 08 de 2019, en el que se ordenó el embargo de los derechos que tiene el demandado sobre los inmuebles identificados con matrícula 132-43181 y 132-38595 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao.

CUMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BELLO-ANTIOQUIA**

Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2016 01326 00
Demandante	DYNA Y CIA S.A NIT. 890.901.298-3
Demandado	RUBEN ALBERTO CENDALES ORDOÑEZ C.C. 10.491.244
Oficio	

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Santander de Quilichao

Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO, instaurado por DYNA Y CIA S.A NIT. 890.901.298-3 contra **RUBEN ALBERTO CENDALES ORDOÑEZ C.C. 10.491.244**, por auto de la fecha se ordenó requerirlo para que informe al Despacho el por qué no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 4151 de julio 08 de 2019, en el que se ordenó el embargo de los derechos que tiene el demandado sobre los inmuebles identificados con matrícula 132-43181 y 132-38595 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao.

Se advierte que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción con base en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, la cual consiste, multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Al contestar indicar el radicado 2016-01326

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co